



Expediente: **057560239035**
Radicado: **RE-02970-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/08/2025** Hora: **15:22:32** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16087-2021 del 16 de septiembre de 2021, mediante Resolución RE-07169-2021 del 22 de octubre de 2021, notificada de manera personal el día 08 de noviembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-9450, 028-17101, 028-21694, 028-1489, 028-32572, 028-33243, ubicados en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución RE-03731-2023 del 31 de agosto de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 16 de septiembre de 2023, la Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.990, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE – 07169 del 22 de octubre de 2021, ya que contenía la información básica para su aprobación.

2.1 El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprobó con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 1.0778
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0.053
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 5%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 5%

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	21.5	123.25M	Área A Reforestar (Ha)
Actividad 2.	7250		# Arboles A Sembrar (Unidad)
Actividad 3.	9	5.4M	Jornada De Limpieza De Cauces (Unidad)
Actividad 4.	7000	42M	Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (MI)
Actividad 5.	9	5.4M	# De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación (Unidad)
Actividad 6.	1	5M	#De Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales A Implementar

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Actividad 7.	5	5.5M	Mejoramiento Y/O Adecuación De Obras De Captación (Unidad)
Actividad 8.	7	84M	# De Sistemas De Almacenamiento A Implementar (Unidad)
Actividad 9.	4540	NA	Volumen Almacenado (M³)
Actividad 10	320	NA	Volumen De Aguas Lluvias Aprovechada (M³)
Actividad 11.	1	6M	#De Macromedidores A Instalar
Actividad 12.	4	0.36M	# De Micromedidores A Instalar
Actividad 13.	1	8M	Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo

3. Que mediante oficios con radicados CE-18762-2024 del 05 de noviembre de 2024 y CE-21473-2024 del 18 de diciembre de 2024, la señora Caterin Yijana Montoya Urán, en calidad de Agrónoma de la Unidad Productiva, allega informe de avance con las respectivas evidencias en la implementación de las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

4. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficios con radicados CE-18762-2024 del 05 de noviembre de 2024 y CE-21473-2024 del 18 de diciembre de 2024, procedieron a realizaron visita técnica el día 09 de junio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04015-2025 del 20 de junio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados a la empresa Westfalia Farms SAS, ubicada en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 09 de junio de 2025, la cual fue atendida por Caterin Yijana Montoya Urán (Agrónoma) y Luis Felipe Vargas (Operario).

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

La empresa Westfalia Farms S.A.S., Granja La Loma, se dedica a la producción de aguacate Hass. Cuenta con una extensión total de 156 hectáreas, de las cuales 110 hectáreas son productivas, distribuidas en 17 lotes: 11 lotes en producción, 3 lotes sembrados y 3 lotes sin siembra. Las 46 hectáreas restantes están destinadas a conservación ambiental. El predio dispone de 6 zonas de descanso, 8 unidades sanitarias, cada una con su respectivo pozo séptico, y un pozo de desactivación. Para el almacenamiento de agua se disponen de 6 tanques australianos, cada uno con una capacidad de 112.000 litros.

En el predio laboran 40 empleados, todos en condición de trabajadores transitorios. Actualmente, el predio cuenta con 31.221 árboles de aguacate.

La empresa Westfalia Farms SAS cuenta con una concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución RE-07169-2021 del 22 de octubre de 2021, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 028-9450, 028-17101, 028-1489, 028-32572 y 028-33243, ubicados en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, para un caudal total de 1.0778 L/s, de los cuales 0.0361 L/s son para uso Doméstico y 1.0417 L/s para uso pecuario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos realizados Resolución RE-07169-2021 del 22 de octubre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los Diseños con memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal.	Inmediato			X	La obra está construida, pero no se evidencia la presentación de diseños y memorias de calculo que garanticen la derivación de

					caudal de lo contrario esta obra estaría funcionando como desarenador. El caudal se está controlando y midiendo con los Micromedidores.
Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias.	Inmediato	X			Se allegó el primer avance del PUEAA, el cual será evaluado en el formato establecido por Cornare.
Una vez implementados los sistemas de medición de caudal deberá presentar los reportes de los consumos año a año.	Inmediato	X			Se presentaron los consumos de agua del año 2024, serán evaluado en el presente informe técnico.
Deberá presentar las evidencias de las recolecciones por agente externo de las ARD y las ARnD.	Inmediato	X			La empresa presentó las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas y la disposición segura de los lodos generados.

En el punto de captación el recurso hídrico es conducido mediante una tubería de pulga y media hasta la obra de control de caudal, a la cual se ingresa a través de una reducción de media pulgada. La obra de control cuenta con una tubería de salida de pulgada y media, y a continuación se encuentra instalado un macromedidor, seguido de esto, el recurso llega a un primer tanque de 112 mil litros el cual distribuye el recurso hacia los otros 5 tanques de almacenamiento.



Fuente: Usuario
Imagen 1. Punto de captación



Imagen 2. Obra de control de caudal.

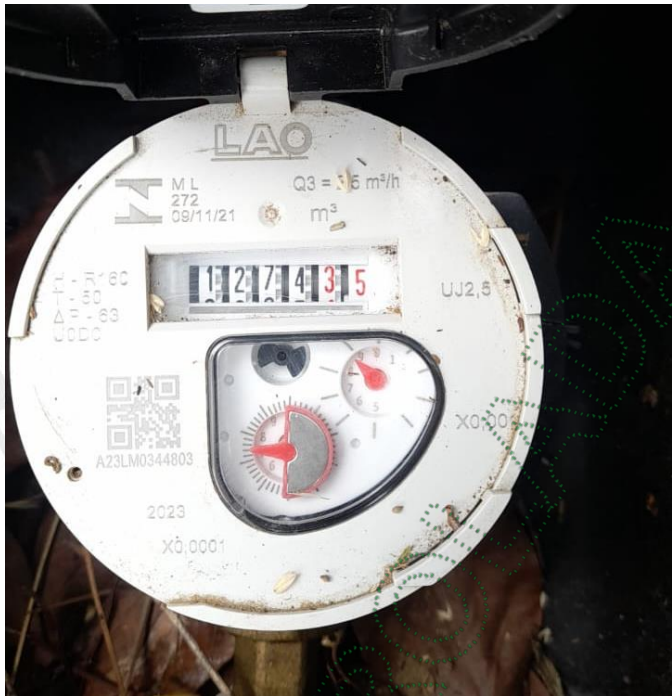


Imagen 3. Macromedidor instalado.



Imagen 4. Tanque de almacenamiento.

La empresa cuenta con una Planta de tratamiento de Agua potable, la cual se abastece de uno de los tanques de 112mil litros y cuenta con su respectivo micromedidor.



Fuente: Usuario
Imagen 5. Micromedidor

Otras situaciones encontradas en la visita

Durante la verificación en campo se verificaron los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas encontrando lo siguiente:

Se evidenció la implementación de un pozo séptico prefabricado ubicado en la zona de postcosecha, compuesto por dos tanques de mil litros cada uno. Asimismo, se observó un tubo expuesto en el último tanque de almacenamiento. Según lo informado, todos los sistemas sépticos instalados son del mismo tipo. No se evidenciaron vertimientos al suelo.



Imagen 6. Pozo séptico

Se verificó el pozo de desactivación ubicado en la vivienda donde se encuentra el punto de mezcla. Este pozo está compuesto por tres tanques de mil litros cada uno: dos destinados a la desactivación y uno utilizado como almacenamiento. No se evidenciaron vertimientos al suelo.



Imagen 7. Zona de lavado de equipos de fumigación.



Imagen 8. Pozo de desactivación



Imagen 9. Tanque de almacenamiento ARnD.

Por medio del Radicado CE-18762-2024 del 5/11/2024, se presentaron los informes de mantenimiento de los pozos sépticos y de la succión de las ARnD emitido en el mes de agosto del 2024 por la empresa SERSEPCO. Dichos informes detallan las actividades realizadas, incluyendo las evidencias fotográficas y especificando la cantidad del material extraído en cada sistema: 5 m³ de ARnD y 14,650 m³ de lodos y ARD.

Con relación a la gestión de Residuos sólidos, la empresa presentó los certificados de recolección de los residuos generados por su actividad productiva. El material reciclable, la cual incluyó plástico, PET, papel, cartón y chatarra, fue gestionado por la empresa SARYMA, reportando un total de 202.2 kg. Los residuos peligrosos fueron dispuestos a través de la empresa Campo Limpio, recolectándose en el año 2024 un total de 87,4 kg de residuos clasificados como “tapas y envases plásticos rígidos”. Finalmente, los residuos ordinarios fueron gestionados por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón, adjuntándose la factura correspondiente al servicio de recolección. Durante la visita en campo se evidenció un buen manejo de los residuos sólidos cumpliendo con el Código de Colores establecidos por la normatividad vigente.

Finalmente, al concluir la visita técnica, la señora Yijana Montoya informó que han identificado la necesidad de utilizar una nueva fuente de captación de agua, debido a los planes de expansión de la zona de cultivo. Explicó que, desde el punto de vista económico, resulta más viable captar el recurso hídrico desde una fuente alternativa cercana, en lugar de realizar una inversión económica en la instalación de tuberías para conducir el agua desde la fuente actualmente concesionada hasta la nueva área proyectada.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones relacionadas a la concesión de aguas. Expediente 057560239035

La empresa WESTFALIA FARMS SAS, **dio cumplimiento** a los requerimientos hechos en el Informe Técnico IT-04578-2023 del 27 de julio de 2023, en relación a:

- La empresa presentó los certificados de recolección de los residuos generados por su actividad productiva. El material reciclable, fue gestionado por la empresa SARYMA, los residuos peligrosos fueron dispuestos a través de la empresa Campo Limpio y los residuos ordinarios fueron gestionados por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón, adjuntándose la factura correspondiente al servicio de recolección.

- Se presentaron los informes de mantenimiento del pozo séptico y de la succión de las ARnD emitido en el mes de agosto de 2024 por la empresa SERSEPCO. En los informes se describieron los servicios realizados y la cantidad de lodos y aguas residuales extraídos de los sistemas.
- La empresa Westfalia predio La Loma no necesita tramitar permiso de vertimientos puesto que el gestor SERSEPCO dispone en su totalidad de los Residuos sólidos y líquidos generados en los Sistemas. En la visita de campo no se evidenció descargas al suelo o fuentes hídricas.
- No se presentaron los Diseños con memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, aunque la obra de control no es la recomendada por Cornare, los resultados de los consumos de agua evidencian que se consume menos caudal del que se concesionó.
- En la visita de Control y seguimiento se observó que los Sistemas De tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentan un tubo expuesto en el tanque de almacenamiento, sin embargo, no se evidenció vertimientos al suelo.
- Llegado el caso de que se vaya a realizar la captación en una fuente alterna, se deberá presentar la solicitud a la Corporación para la modificación de la concesión de aguas actual e incluir el nuevo punto de captación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.990, ya que se garantiza la derivación de 1.0778 L/seg de la fuente denominada “La Loma”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria, den cumplimiento a:

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación de caudal.
2. Adecuar cada uno de los pozos sépticos, implementando un tapón en la tubería expuesta de los tanques de almacenamiento, con el fin de evitar posibles vertimientos al suelo o a fuentes hídricas en caso de colmatación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** (o quien haga sus veces al momento), que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07169-2021 del 22 de octubre de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1º. Se deberá presentar la solicitud para la modificación de la concesión de aguas vigente en caso de que se vaya a realizar la captación de una fuente alterna.

Parágrafo 2º. Continuar presentando de manera anualizada, el certificado de disposición de los residuos peligrosos, el certificado de disposición de residuos aprovechables y no aprovechables y el informe de mantenimiento y disposición final ambientalmente segura de las aguas residuales de origen doméstico y no doméstico.

Parágrafo 3º. Continuar presentando el informe de avance del PUEAA de acuerdo a los años proyectados.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-07169-2021 del 22 de octubre de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.39035.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez – IEDI.